



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00308 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CIRO GILBERTO LAGUNA CAÑÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

Por ser procedente de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C., se acepta el desistimiento de la prueba pericial, según solicitud efectuada por el apoderado del Banco de la República a folio 850, toda vez que dicha prueba no se ha practicado.

En consecuencia de lo anterior, en atención a que la oferta comercial allegada por el contador MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNÁNDEZ se realizó respecto de las dos pericias que en principio se habían decretado, por secretaría requiérase al profesional para que en el término de diez (10) días allegue nuevamente la propuesta económica, pero únicamente respecto de la prueba pericial solicitada por la parte actora¹.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 28